

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMENAR DE SORIA**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por tratamiento de residuos procedentes de obras menores, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES***Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de residuos procedentes de obras menores, en el término municipal de Almenar de Soria.

*Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida de residuos procedentes de obras menores, por parte del Ayuntamiento.

*Artículo 3. Sujetos pasivos*

Están obligados al pago de la tasa quienes soliciten declaración responsable ante este Ayuntamiento de Almenar de Soria.

*Artículo 4. Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según el presupuesto de las obras a realizar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

*Artículo 5. Tarifa*

La retirada de escombros procedentes de declaraciones responsables, se tendrán los siguientes precios;

- Hasta 3.000 euros. 20 euros.
- A partir de 3.001 euros. 50 euros.

*Artículo 6. Devengo*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano solicite declaración responsable.

*Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones*

BOPSO-103-09092016



No se reconocerán otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, según dispone el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

### *Artículo 8. Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha doce de julio, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de julio de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 16 de mayo de 2016.– El Alcalde, José Manuel Lallana Mugarza. 2026

BOPSO-103-09092016